



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

Competencia del juez de niñez y adolescencia en la medida cautelar de suspensión de patria potestad

AUTORAS:

Cadena Martínez, Doménica Polette
Crespo Mera, Yamileth Stefanía

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADA**

TUTORA:

Dra. Molineros Toaza, Maricruz del Rocío, PhD.

Guayaquil, Ecuador

30 de agosto de 2024



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Cadena Martínez, Doménica Polette y Crespo Mera, Yamileth Stefanía**, como requerimiento para la obtención del título de **abogada**.

TUTORA

f. 
Dra. Molineros Toaza, Maricruz del Rocío, PhD.

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____
Dra. Pérez Puig-Mir, Nuria, PhD.

Guayaquil, a los 30 días del mes de agosto del año 2024



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Nosotras, **Cadena Martínez, Doménica Polette** y
Crespo Mera, Yamileth Stefanía

DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación, **Competencia del juez de niñez y adolescencia en la medida cautelar de suspensión de patria potestad**, previo a la obtención del título de **abogada**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente, este trabajo es de nuestra total autoría. En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 30 días del mes de agosto del año 2024

LAS AUTORAS

f. 
Cadena Martínez, Doménica Polette

f. 
Crespo Mera, Yamileth Stefanía



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Nosotras, **Cadena Martínez, Doménica Polette** y
Crespo Mera, Yamileth Stefanía

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Competencia del juez de niñez y adolescencia en la medida cautelar de suspensión de patria potestad**, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 30 días del mes de agosto del año 2024

LAS AUTORAS

f. 
Cadena Martínez, Doménica Polette

f. 
Crespo Mera, Yamileth Stefanía



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
REPORTE DE COMPILATIO



CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

Competencia del Juez de Niñez y
Adolescencia en la Medida Cautelar de
Suspensión de Patria Potestad



Nombre del documento: Competencia del Juez de Niñez y Adolescencia en la Medida Cautelar de Suspensión de Patria Potestad_Tesis de Cadena y Crespo.pdf
ID del documento: 53157da7b110c58a9d15ed868378109493b07a11
Tamaño del documento original: 278,44 kB
Autores: Yamileth Crespo, Doménica Cadena

Depositante: Yamileth Crespo
Fecha de depósito: 25/8/2024
Tipo de carga: url_submission
fecha de fin de análisis: 25/8/2024

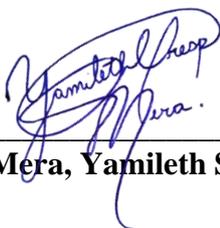
Número de palabras: 7238
Número de caracteres: 48.018

Ubicación de las similitudes en el documento:



AUTORAS

f. 
Cadena Martínez, Doménica Polette

f. 
Crespo Mera, Yamileth Stefania

TUTORA

f. 
Dra. Molineros Toaza, Maricruz del Rocío, PhD.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por concederme la bendición de ser testigo de su amor, misericordia y bondad durante cada etapa de mi vida, por brindarme la sabiduría necesaria para evadir los obstáculos y continuar mi camino, por permitirme culminar mis estudios universitarios con éxito y, por darme la oportunidad de conocer a grandes personas a lo largo de los semestres.

Agradezco a mis abuelitos, Nelly y Enrique, mami Karina, tía Kerly, hermana Kerly, y a mis hermosos bebés de 4 patas, Mimo y Nina, por llenar mi vida de colores cuando el mundo se pinta de gris. Gracias familia por amarme, creer en mí, animarme a ser valiente y por enseñarme a no rendirme ante las adversidades. Realmente son lo más valioso que tengo en mi vida.

Finalmente, agradezco a mis docentes por compartirme sus conocimientos y, sobre todo, por enseñarme lo más noble de nuestra profesión, servir a quien lo necesita. Gracias por solventar cada una de mis dudas y, por crear espacios de oportunidad dentro de las aulas, a fin de que, pueda expresar mis ideas sin temor a ser juzgada.

DEDICATORIA

Esta tesis va dirigida a mi familia, sin la cual, nada de esto hubiera sido posible, ya que su apoyo fue incondicional, especialmente, el de mi hermana Kerly, pues, sus palabras de motivación fueron las que me alentaron en los momentos tristes y se convirtieron en la certeza de que, luego de la tormenta llega la calma. La admiro desde lo profundo de mi ser, porque se ha convertido en mi ejemplo a seguir.

- Doménica Polette Cadena Martínez -

AGRADECIMIENTO

Le agradezco a Dios por ser la estrella sempiterna que guía cada uno de mis pasos;

A mi mamá, Alexandra, quien con su constante esfuerzo y apoyo ha logrado nutrir el jardín donde florecen mis más insondables sueños;

A mi papá, Héctor, cuyo sagaz espíritu se constituyó en el crisol que forjó mi alma ávida e inquisitiva;

A mi cuarto creciente, Laleska, en cuya presencia he descubierto el arte de vivir en mi fase más rutilante;

A mi abuelita Lucy, quien, con su ingrediente especial, el amor, realzó en mí la esencia de la bondad;

A mi tía Rocío, cuyas palabras de afecto se han derramado sobre el lienzo de mi mente, encendiendo en mí una creatividad pletórica;

A mi querida Ivette, quien, en el pentagrama de mi vida, ha sido la clave de sol que ha aportado brío y estabilidad en los momentos de disonancia;

Al ser más radiante del universo, Yuzu, el cual en mis horas de vigilia disipaba la penumbra de la noche con su cálida presencia;

A mis docentes, quienes me abrieron las puertas del conocimiento e infundieron en mí los valores del verdadero profesional del derecho;

Y a mi Magic Shop, en el desierto del Namib, sus 7 voces fueron el oasis que alivió mi sed y me alentó a seguir adelante.

Mi esencia es el reflejo de todos ustedes.

DEDICATORIA

Le dedico esta tesis a mi familia, que con cada uno de sus gestos de afecto ha fortalecido mi espíritu y mantenido el ritmo constante de mi corazón.

Especialmente, a mi mamá, a quien admiro sinceramente por enfrentar la vida con gran resiliencia, transformando cada obstáculo en una oportunidad de éxito. El amor que siento por ti es inefable.

A mi papá, quien siempre ha sido mi inspiración y logró infundirme su pasión por el derecho. Tú voz aún resuena con cariño y sabiduría en lo profundo de mi ser. Y a mi abuelita, leal escudera en mis aventuras más osadas. El eco de tu amor sigue siendo la armadura que me protege y la antorcha que ilumina mi camino. Los amaré eternamente.

- Yamileth Stefanía Crespo Mera -



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Dr. Zavala Egas, Leopoldo Xavier
DECANO DE LA CARRERA

f. _____

Ab. Reynoso Gaute, Maritza Ginette, Mgs.
COORDINADORA DE ÁREA

f. _____

Ab. Monar Viña, Eduardo Xavier, Mgs.
OPONENTE



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

Facultad: Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas.

Carrera: Derecho.

Periodo: Semestre A-2024.

Fecha: 26 de agosto de 2024.

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado, **COMPETENCIA DEL JUEZ DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN LA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN DE PATRIA POTESTAD**, elaborado por las estudiantes **CADENA MARTÍNEZ, DOMÉNICA POLETTE** y **CRESPO MERA, YAMILETH STEFANÍA**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dichas estudiantes han obtenido la calificación de **9 (NUEVE)**, lo cual las califica como **APTAS PARA LA SUSTENTACIÓN**.

f. 

Dra. Molineros Toaza, Maricruz del Rocío, PhD.

TUTORA

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO I.....	4
1. Antecedentes histórico-jurídicos.....	4
2. Definiciones	6
2.1. Patria potestad.....	6
2.2. Medidas cautelares.....	7
3. Requisitos de las medidas cautelares	9
4. Competencia de la suspensión de la patria potestad	9
4.1. Juez de garantías penales	9
4.2. Juez de niñez y adolescencia	10
CAPÍTULO II	12
1. Pregunta de investigación	12
2. Problema jurídico.....	12
2.1. Suspensión de la patria potestad	13
2.2. Principio del interés superior del niño	14
2.3. Principio de especialidad	16
2.4. Principio de celeridad	17
3. Solución del problema jurídico	18
CONCLUSIONES	21
RECOMENDACIONES	22
REFERENCIAS	23

RESUMEN

La patria potestad es una institución jurídica del derecho de familia que agrupa en un mismo conjunto deberes y derechos de los progenitores respecto al niño, niña y adolescente. Surge a partir de la relación parento-filial que existe entre los padres del menor no emancipado, a quien se le debe garantizar obligatoriamente la protección de sus derechos y garantías. En virtud a esto, la autoridad judicial competente para velar por su bienestar es el juez de niñez y adolescencia, el cual, poniendo en práctica su especialidad y especificidad tiene la facultad para resolver cuestiones que coloquen al menor de edad en situación de grave riesgo, a fin de evitar que se convierta en una víctima o probable víctima, razón por la que puede disponer la ejecución de determinados actos como la suspensión de la patria potestad respecto del progenitor que ha cometido algún delito tipificado en las Secciones Segunda y Tercera del Capítulo Primero y Sección Cuarta del Capítulo Segundo del Título IV del Código Orgánico Integral Penal (COIP) hasta corroborar que el entorno familiar del niño, niña y adolescente sea el adecuado para su desarrollo y formación, siempre y cuando no se vulneren principios constitucionales como el del interés superior del niño.

Palabras claves: Patria potestad, progenitor, juez de niñez y adolescencia, derechos y garantías interés superior del niño.

ABSTRACT

Patria potestas is a legal concept within family law that encompasses a set of duties and rights held by parents in relation to their child. It arises from the parent-child relationship involving parents of an unemancipated minor, who is entitled to mandatory protection of their rights and guarantees. Consequently, the court jurisdiction responsible for safeguarding the minor's welfare is the childhood and adolescent court. This judge, utilizing their specialized expertise, has the authority to address issues that place the minor in situations of serious risk, aiming to prevent them from becoming or remaining a victim. The judge may order specific actions or suspend others until it is confirmed that the child's family environment is suitable for their development and upbringing, provided that no constitutional principles protecting the minor are violated.

Keywords: Patria potestas, parent, childhood and adolescent court, rights and guarantees best interests of the child.

INTRODUCCIÓN

La patria potestad se define en la legislación civil ecuatoriana, como un conjunto de derechos y obligaciones que tienen los padres sobre sus hijos no emancipados, entre los que se encuentran, actuar como sus representantes legales y administrar los bienes del hijo cuyo usufructo le concede la ley.

Sin embargo, dicho contexto puede variar cuando este hijo ha decidido emanciparse de forma voluntaria, legal o judicial, lo que trae consigo, la sustitución de la patria potestad por el derecho de obrar de forma independiente que adquiere aquel menor adulto, a saber, ya no será necesaria la intervención de los padres como sus representantes, puesto que la emancipación, se convierte en un hecho que pone fin a la patria potestad.

Cabe precisar que, el rango de edad para que un hijo sea considerado menor adulto es el siguiente: el varón debe poseer catorce años o más, mientras que, la mujer doce años o más. En otras palabras, ambos sujetos forman parte de esta categoría, siempre y cuando, no hayan cumplido los 18 años.

Siguiendo esta línea argumentativa, la ley también remarca la importancia que posee esta figura del Derecho en materia de Familia, Niñez y Adolescencia, dado que, su creación pretende proteger y garantizar los derechos reconocidos constitucionalmente a niños, niñas y adolescentes, considerados como grupo de atención prioritaria. Por tanto, la patria potestad goza de una clasificación que puede ser aplicada dependiendo de la necesidad de cada caso, ya que puede ser limitada, suspendida o pérdida, todo en función de lo que aconseje el interés superior del hijo o hija. Siendo así, que los efectos de la media aplicada por la autoridad judicial competente pueden variar, por ejemplo: su tiempo de duración, restricción de funciones, etc.

Ahora bien, la necesidad de cada caso a la que se hace referencia en el párrafo precedente, ha sido aterrizada, para efectos de la presente investigación, en el contexto de una persona que está siendo procesada por los delitos contemplados en las Secciones Segunda y Tercera del Capítulo Primero y Sección Cuarta del Capítulo

Segundo del Título IV del Código Orgánico Integral Penal (COIP), ante la suspensión de la patria potestad de su/s hijo/s menor/es de edad como medida cautelar.

En definitiva, se intentará encontrar la respuesta, mediante la revisión documental de jurisprudencia, principios, doctrina y legislación comparada, al problema jurídico, respecto de quién debería ser el juez competente para dictar dicha medida, dado que la dicotomía surge a la hora de escoger, si es el juez de garantías penales, como se menciona en la norma penal, o el juez de familia, niñez y adolescencia, quien es un juez especializado en la materia.

CAPÍTULO I

1. Antecedentes histórico-jurídicos

Las medidas cautelares se erigen como un instrumento jurídico que propende a garantizar el correcto desarrollo del proceso judicial y la protección de los derechos de las partes intervinientes. Adquieren mayor relevancia en materia penal, puesto que ahí se presentan escenarios en los que se afectan gravemente bienes jurídicos de interés general, entre los que se encuentran, los derechos de los niños, niñas o adolescentes.

Este grupo, al ser de atención prioritaria, debe ser protegido cabalmente por el Estado y los miembros de su familia. Es por ello que, ante la comisión de delitos en su contra por parte de los sujetos que, natural y constitucionalmente, tienen la obligación de brindarle una vida digna, a saber, sus padres, en el artículo 490 del Capítulo 2 y artículo 498 del Capítulo 3 del Título Octavo del (Código Penal, 1938), se dispone a la suspensión de la patria potestad como una pena adicional, a la privativa de libertad, respecto de los delitos de violación, corrupción de menores y prostitución.

Por otro lado, en el (Código Penal, 1971), concretamente, en su artículo 514 y artículo innumerado quinto, perteneciente al Capítulo de las Disposiciones Comunes a los Delitos Sexuales y de Trata de Personas, se reguló la pérdida de la patria potestad, exclusivamente, cuando el progenitor ejecutara en contra de su descendiente delitos que atentaren contra la integridad sexual del menor, como la violación, y aquellos relacionados con el tráfico humano. De forma que, estas disposiciones normativas se constituyen como el primer precedente directo de la medida cautelar de suspensión de la patria potestad contemplada en la normativa penal vigente, pese a no ser considerada como tal en su momento.

Con la llegada del Código de Procedimiento Penal de 1983, se incorporó formalmente la categorización de las medidas cautelares en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, en cuyo artículo 170 del Título Segundo, Capítulo Primero, se menciona que, ellas deben ser aplicadas con el objeto de asegurar la comparecencia del acusado al proceso y el pago de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la víctima (Código de Procedimiento Penal, 1983).

Además, en el artículo 171 de este cuerpo jurídico, se divide a las medidas cautelares en dos grupos, por un lado, aquellas que son de carácter personal y, por el otro, las de carácter real. Respecto de las primeras, se contempla a: la detención y la prisión preventiva. A su vez, se dispone, en el artículo 172, que la autoridad competente para ordenar su aplicación es el juez que conoce la causa (Código de Procedimiento Penal, 1983).

Posteriormente, en el artículo 159 del Libro Tercero, Capítulo 1 del Código de Procedimiento Penal del año 2000, se reitera la finalidad de las medidas cautelares; no obstante, a diferencia del Código de Procedimiento Penal de 1983, se amplifica considerablemente la categorización de aquellas medidas de carácter personal, según el artículo 160 ibidem. Análogamente, se establece en el numeral 2 del artículo 27 que, son los jueces de garantías penales los competentes para tramitar y resolver lo concerniente a la imposición de las medidas cautelares (Código de Procedimiento Penal, 2000).

Conforme a lo expuesto, la regulación concerniente a las medidas cautelares se encontraba compilada únicamente en los Códigos de Procedimiento Penal del país; pero, a partir de 2014, con la reforma, se incorporan en un solo texto los tipos penales y las normas procesales, en el Código Orgánico Integral Penal. En el que, se realiza una diferenciación pormenorizada de las medidas orientadas a asegurar la inmediación del imputado en el proceso y de aquellas que buscan garantizar la seguridad integral de la víctima, por lo que a estas últimas se las denomina “medidas de protección” (COIP, 2014). Ello en contraposición a lo dispuesto en el artículo 160 del Código de Procedimiento Penal del año 2000, dado que, en su texto normativo, ambos tipos eran concebidos como homogéneos.

Es menester señalar que, en el numeral 2 del artículo 110 del (COIP, 2014), se contempla como otra medida cautelar a la suspensión de la patria potestad, que puede aplicarse, particularmente, respecto de los delitos de la Sección Segunda y Tercera del Capítulo Primero, por lo que se indica que:

2. En los casos en los que la o el presunto agresor sea ascendiente (...) de la víctima, la o el juez de Garantías Penales como medida cautelar suspenderá la patria potestad (...) sobre la víctima a fin de proteger sus derechos.

En concordancia con lo anterior, en el numeral 2 del artículo 175 *ibidem*, se plantea la suspensión de la patria potestad para los delitos que atentan contra la integridad sexual y reproductiva del niño, niña o adolescente. Esta medida podrá ser solicitada por el juez competente, de oficio o a petición de parte, o por el fiscal. Paralelamente, se hace énfasis en que el juez de garantías penales está facultado para ordenar que estas medidas estén acompañadas de medidas de protección, con el objeto de que “se realice un abordaje integral para la protección y restitución de derechos de mujeres; niñas, niños o adolescentes; o, personas con discapacidad” (COIP, 2014).

A su vez, con la llegada del Código de Niñez y Adolescencia en 2003, se instauraron algunas causales por las que se podría solicitar la suspensión de la patria potestad, las cuales están previstas en el artículo 112, entre las que se encuentra la “privación de la libertad en virtud de sentencia condenatoria ejecutoriada” (CONA, 2003).

A la luz de lo antes expuesto, el COIP actúa como una norma supletoria respecto de este instrumento jurídico, dado que el CONA solo concibe la suspensión de la patria potestad en materia penal por la causal cuarta del artículo 112, a saber, siempre que exista una sentencia condenatoria en donde se haya aplicado como pena la privación de la libertad del sujeto activo. En tanto que, el COIP no solo abarca este escenario jurídico, sino también aquel en el cual el proceso penal recién ha iniciado o se encuentra aún en pleno desarrollo.

2. Definiciones

2.1. Patria potestad

En primer lugar, para continuar con el estudio del presente trabajo, es imprescindible analizar qué se entiende por patria potestad. De esta forma, (Ruggiero, 1931), como se cita en (Saldaña Pérez, 2016), señala que:

La patria potestad es una institución jurídica, y más que una potestad o un derecho en interés de quien la ejerce, tiene una función protectora de los hijos menores de edad, que promueve el desarrollo físico e intelectual de éstos y la

salvaguarda de sus bienes materiales y morales, y resulta una carga impuesta a quien debe ejercerla. (p. 252)

En lo que concierne al ordenamiento jurídico ecuatoriano, en el inciso 1 del artículo 283 del Código Civil (CC, 2005) se la define como, “el conjunto de derechos que tienen los padres sobre sus hijos no emancipados”. No obstante, en el artículo 105 del Código de la Niñez y la Adolescencia, se hace especial hincapié en que, la patria potestad “no solamente es el conjunto de derechos sino también de obligaciones de los padres relativos a sus hijos e hijas no emancipados”, que abarca el “cuidado, educación, desarrollo integral, defensa de derechos y garantías de los hijos de conformidad con la Constitución y la ley” (CONA, 2003).

En este sentido, la patria potestad no solo encierra la facultad de decisión que ostentan los padres para determinar los aspectos relativos a la vida de su prole, sino también aquellos deberes de protección y formación, académica y moral, que tienen con ellos.

En este orden de ideas, (García Presas, 2013) destaca que, “la patria potestad no solo cubre las necesidades jurídicas del menor, sino, también, sus aspectos personales y patrimoniales” (p. 13). A saber, los padres tienen una responsabilidad integral respecto de sus hijos, puesto que además de ejercer su representación en determinados asuntos jurídicos, ellos se encuentran compelidos, especialmente, a garantizar el desarrollo holístico del menor y administrar eficazmente su patrimonio.

De tal forma que, esta institución jurídica cuenta con una doble naturaleza, ya que comprende los derechos y obligaciones que tienen los progenitores respecto de sus hijos no emancipados, correspondiéndole desempeñar la crianza, cuidado y manutención de los menores en un ambiente propicio para que estos puedan gozar plenamente de su derecho a una vida digna. Por tanto, la patria potestad que poseen debe propender, siempre y por, sobre todo, a respetar el interés superior del menor.

2.2. Medidas cautelares

Dentro del proceso que debe seguir tanto el legitimado activo como pasivo, frente a la presentación y posterior contestación de una demanda, resalta en el umbral de claridad procesal penal, la figura de las medidas cautelares que son aplicadas para

mantener el orden público y garantizar el bienestar de la víctima o terceros. Cabe precisar que, dicha medida protegerá a la víctima, a fin de evitar que, la controversia pueda desviarse y generar en una situación distinta a la que ya existía.

Por otro lado, (Viera, 1988) menciona que, “por medidas de seguridad o cautelares entendemos aquellas que adoptan los órganos jurisdiccionales para asegurar la eficacia del proceso, en precaución de los peligros derivados de la tardanza con que, por imposición de derecho, deben cumplir sus cometidos principales” (p. 13).

A esto se suma que, de acuerdo con (Calamandrei, 2017), las medidas cautelares pretenden consolidar dos exigencias: “la de celeridad y la de ponderación, (...) las providencias cautelares tienden ante todo a hacerlas pronto, dejando que (...) la justicia intrínseca de la providencia, se resuelva (...) con la necesaria ponderación en las reposadas formas del proceso” (p. 71), lo cual, se traduce a que el trabajo del juzgador se inclina a ejecutar actuaciones rápidas, que pueden ser negativas para quien está siendo acusado y sometido a juicio, con la finalidad de evitar daños inmediatos.

En iguales términos, el autor (Constantino Rivera, 2009) manifiesta respecto de las medidas cautelares que, “son instrumentos que tienen efectos preventivos, porque se anticipan al hecho de que el imputado produzca un daño material irreversible durante el proceso tutela jurisdiccional preventiva que debe de tener la característica de ser urgente” (p. 266). Por tanto, “la condición para dictar una medida preventiva es el temor a un daño jurídico, es decir, la inminencia de un posible daño a un derecho o a un posible derecho” (p. 269).

Según (Podetti, 1956), como se citó en (Constantino Rivera, 2009), existe una clasificación interesante respecto a estas medidas, al mencionar que se dividen en:

- a) Medidas que tienden al aseguramiento de la ejecución forzosa.
- b) Medidas que persiguen el mantenimiento de un estado de cosas o la seguridad e integridad de un bien, en tanto se esclarezcan los derechos de los interesados (medidas para asegurar la paz).
- c) Medidas que tienden a satisfacer necesidades primordiales o preservar de daño a la persona o a los bienes. (p. 273)

En este orden de ideas, se determina que la medida cautelar de suspensión de patria potestad, está catalogada como una medida que propende a garantizar la

integridad de la víctima, en este caso, la protección de niños, niñas y adolescentes, respecto de los delitos contemplados en las Secciones Segunda y Tercera del Capítulo Primero y Sección Cuarta del Capítulo Segundo del Título IV del COIP.

3. Requisitos de las medidas cautelares

Las medidas cautelares contemplan la protección de los derechos de la víctima como uno de sus fines primordiales; no obstante, para la aplicación de las mismas y, consecuentemente, el cumplimiento de dicho propósito, resulta indispensable la confluencia de los consiguientes criterios:

a) Verosimilitud del derecho invocado: “Supone la necesaria justificación por parte de quien la solicita de que el resultado del proceso para o en el que se solicita será probablemente favorable para el mismo” (Calvet Botella, 2003, p. 450).

b) Peligro en la demora: La condición para dictar una medida preventiva es el temor a un daño jurídico, es decir, la inminencia de un posible daño a un derecho o a un posible derecho. Por esta razón, las decisiones cautelares pueden ser revocadas, modificadas o confirmadas (Constantino Rivera, 2009).

4. Competencia de la suspensión de la patria potestad

La suspensión de la patria potestad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano es competencia de dos operadores de justicia en diferentes áreas, por un lado, el juez de garantías penales dentro de un proceso penal; y, por el otro, el juez de niñez y adolescencia dentro de los procedimientos de protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes.

4.1. Juez de garantías penales

La autoridad competente para la aplicación de las medidas cautelares en materia penal, es el juez de garantías penales, cuyas facultades constan determinadas en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, entre ellas, es objeto de estudio la que consta en el numeral 3, que le concede la potestad de disponer medidas cautelares y de protección.

Así, este operador judicial ha sido presentado, a través, de la normativa correspondiente como un actor que se encarga de proteger los derechos acreditados a toda persona por la Constitución del país, con respecto a las peticiones que pudiera presentar el fiscal, a la hora de desempeñar su rol de acusador, antes de iniciar el desarrollo de un proceso penal, que persigue la determinación de inocencia o culpabilidad de uno o varios sujetos.

Desde otra perspectiva, el juez de garantías penales, debe ser visto como un tercero imparcial que se encarga de cuidar y evitar que se transgredan derechos cuando en las etapas del proceso surgen cuestiones que requieren ser analizadas de forma minuciosa, porque una de ellas se podría convertir en un elemento de convicción que, posteriormente, genere la certeza procesal que dicho juez requiere alcanzar antes de dictar una resolución.

Así pues, el juez de garantías penales tiene la obligación de actuar en cumplimiento y respeto de lo dispuesto en la norma suprema, es por esta razón que se erige como:

El custodio responsable del derecho sustancial disputado por las partes, y perceptivo de las condiciones materiales o sociales que rodean al hecho; dando énfasis a la necesidad de la defensa en juicio o comparecencia de las partes en equidad, con poder suficiente para disponer medidas de tutela urgente, o preventivas, también llamadas medidas de satisfacción inmediata o precautorias, y reafirmando su voluntad de dar a cada uno su derecho en el momento oportuno. (*Sentencia No. 020-10-SEP-CC, Caso No. 0583-09-EP, 2010, p. 12*)

4.2. Juez de niñez y adolescencia

La Constitución de la República del Ecuador (CRE, 2008) determina en su artículo 175 que, “las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral”, siendo así que, la autoridad judicial a la que se refiere esta disposición normativa es el juez de niñez y adolescencia.

Actualmente, el juez de niñez y adolescencia se ha convertido en el protector de los derechos de niños, niñas y adolescentes, a fin de garantizar su bienestar, ante el intento o posible riesgo de alterar su estabilidad emocional o lesionar su integridad física por parte de su entorno familiar, institución pública, privado, entre otros.

Por su parte, (Jiménez-Barros, 2012), establece que, el defensor de familia “es el servidor público responsable de ejecutar la garantía, prevalencia, protección y prevención de los derechos de la niñez y la adolescencia, en el ámbito judicial o extrajudicial, ante la amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos” (p. 176). Análogamente, este mismo jurista destaca que, una característica sustancial de esta autoridad judicial es “ser líder del equipo interdisciplinario de la defensoría de familia, interviene en nombre de la sociedad para hacer efectivos, promulgar y defender los derechos de la infancia” (p. 173).

En virtud de lo expuesto previamente, esta autoridad judicial contempla todas las características y atribuciones necesarias para analizar la pertinencia de la aplicación de la medida cautelar de suspensión de la patria potestad, dado que su especialidad lo faculta a intervenir en este contexto, siempre y cuando, el bien jurídico que se proteja sea la integridad del menor de edad.

CAPÍTULO II

1. Pregunta de investigación

¿El juez de niñez y adolescencia debe ser el competente para aplicar la medida cautelar de suspensión de la patria potestad dentro de un proceso penal?

2. Problema jurídico

El juez de la niñez y adolescencia se vislumbra dentro del contexto jurídico como la autoridad encargada de proteger derechos y garantías del niño, niña y adolescente, dado que, su opinión contemplada en una sentencia o resolución judicial, que se dirige tanto a las partes procesales como a distintos actores sociales, cumple con la intención de poder ejecutar actos que salvaguarden la integridad de la víctima, y en caso de ser necesario, se disponga su separación del contexto que ha ocasionado la lesión a uno a varios de sus derechos. Un claro ejemplo de estos actos es: la suspensión de la patria potestad respecto del progenitor que ha cometido un delito contemplado en las Secciones Segunda y Tercera del Capítulo Primero y Sección Cuarta del Capítulo Segundo del Título IV del COIP.

La competencia de los jueces de niñez y adolescencia cubre dos ámbitos: “a) protección y garantía de derechos; y, b) juzgamiento de adolescentes acusados de delitos” (Farith Simon, 2010, p. 185). Para el interés de esta investigación, se hará referencia solo al primer ámbito: protección y garantía de derechos. Aquí, recae sobre el funcionario judicial el deber invaluable de custodiar y proteger los derechos de niños, niñas y adolescentes que, por diversas motivaciones, forman parte de una situación que los coloca en un inminente peligro, y que trae aparejada la posibilidad latente de transgredir sus derechos o de que exista una probable amenaza de vulneración, lo que se traduce en el hecho de que, el niño, niña o adolescente se convierta en una víctima.

En función de aquello, se considera que el juez de garantías penales, el fiscal y el juez competente, mencionados en el numeral 2 del artículo 110 y el numeral 2 del artículo 175 del COIP, no son los operadores de justicia adecuados para aplicar la medida cautelar de suspensión de la patria potestad cuando la víctima sea un niño, niña o adolescente producto de la ejecución de alguno de los delitos tipificados en las

Secciones Segunda y Tercera del Capítulo Primero y Sección Cuarta del Capítulo Segundo del Título IV del COIP, porque dentro de la protección y garantía de derechos coexisten dos grandes campos, en los cuales se distribuyen las facultades del juez, es decir, por un lado, se encuentra el aspecto concerniente a las relaciones de familia, cuya naturaleza jurídica es el vínculo paterno-filial, por lo cual, se estaría aludiendo al derecho de familia; y, por otro lado, se concentra el campo ligado a los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Este, presenta la particularidad de velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones que surgen conjuntamente con el nacimiento de las relaciones familiares.

2.1. Suspensión de la patria potestad

De acuerdo con la Corte Constitucional ecuatoriana, “por regla general, la patria potestad se ejerce por ambos progenitores; no obstante, se puede ejecutar de forma individual en casos de ausencia, suspensión, privación y limitación de la patria potestad respecto de uno de los progenitores” (*Sentencia No. 28-15-IN/21, Caso No. 28-15-IN, 2021, p. 25*).

La suspensión de la patria potestad debe darse mediante resolución judicial, de acuerdo a lo que se menciona en el artículo 112 del CONA. En consecuencia, si el juez de niñez y adolescencia decide aplicar dicha medida, su motivación, además, de ser lógica, razonable y comprensible, debe orientarse a sustentar que, en virtud del incumplimiento de los deberes y derechos de uno de los progenitores, se ha decidido suspender la patria potestad afectando derechos de los hijos para evitar una potencial amenaza que representaría continuar con ese vínculo filial.

Finalmente, para la legislación ecuatoriana, el principio rector en este contexto es el del interés superior del niño. En consideración de que, su finalidad es la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la suspensión de la misma es una medida óptima “para velar por sus intereses y el desarrollo jurisprudencial acerca de esta institución se torna indispensable en un contexto en el que, las violaciones de derechos por parte de sus progenitores son muy recurrentes” (USFQ, 2021).

2.2. Principio del interés superior del niño

En primer lugar, es imprescindible hacer alusión a la doctrina de la protección integral del niño. El centro neurálgico de esta doctrina es “reconocer en los niños la condición de sujetos plenos de derecho, lo que implica que ellos salen de un ámbito puramente privado de relaciones para emerger hacia lo público, adquiriendo centralidad la vigencia de sus derechos y garantías” (López Clavo & López Acorta, 2012, p. 1). Siendo así que, la doctrina se sustenta en cuatro principios: a) La igualdad o no discriminación; b) La efectividad y prioridad absoluta; c) La participación solidaria; y, d) El interés superior del niño.

En consonancia con lo expresado anteriormente, se realizará el análisis del interés superior del niño, el cual se erige como un principio rector de la (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989), por lo que, se consagra en su artículo 3 que:

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Dicha máxima, involucra la consolidación del desarrollo integral del menor y el ejercicio pleno de sus derechos como criterios rectores en los procesos de creación de normas y su respectiva aplicación en determinados aspectos de la vida del niño, niña o adolescente (*Opinión Consultiva No. OC-17/2002*, 2002).

A su vez, se establece en el inciso primero del artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador que, el Estado, la familia y los miembros de la sociedad tienen el deber de fomentar el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, respecto del cual “se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas” (CRE, 2008).

Adicionalmente, en los incisos segundo y cuarto del artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia (CONA, 2003), se dispone que, “para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías”.

A este respecto, la Corte Constitucional en la (*Sentencia No. 048-13-SCN-CC, Caso No. 0179-12-CN, 2013*), señala que:

Decidir en razón del principio de interés superior del niño, implica dar un peso específico e importante en el proceso de toma de decisiones a la condición de niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derecho (...), implica también el orientar la decisión a lograr el mayor estatus de protección de sus derechos en el corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la situación en la que se encuentran. Por último, requiere de quien adopte la decisión el considerar en conjunto los derechos y responsabilidades de niños, niñas y adolescentes. (p. 75)

En tal sentido, este es un “principio fundamental interpretativo, derecho sustantivo y norma de procedimiento” (Informe anual, 2019, p. 197), en razón del cual, para que las autoridades judiciales o administrativas competentes resuelvan asuntos que afecten real o potencialmente a menores, deberán asegurarse de que la normativa aplicable sea interpretada a la luz de su interés superior, para garantizar su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos. A saber, (Torrecuadrada García-Lozano, 2016, p. 140) indica que, “el órgano encargado de la aplicación de una norma ha de considerar, de entre todas las interpretaciones posibles, aquella que (...) satisfaga en mayor medida el interés” del niño, niña o adolescente.

Por otro lado, se desprende de este principio el ejercicio progresivo de los derechos del menor. En virtud de este axioma, los jueces deben analizar la autonomía progresiva, que abarca la capacidad del niño, niña o adolescente de forjar su propio criterio sobre las situaciones en las que está involucrado. Siendo preciso que, la autoridad judicial tome en consideración las condiciones particulares de cada uno, como, por ejemplo, su desarrollo emocional o intelectual (Reyes Encalada, 2019).

A este respecto, “por su condición debe ser representado, así como asesorado o informado del procedimiento que se está suscitando” (Reyes Encalada, 2019, p. 26). Lo cual comporta la urgencia de que el asunto de la aplicación de la suspensión de la patria potestad como medida cautelar se resuelva dentro de un escenario judicial en el que los operadores de justicia y demás funcionarios del Estado garanticen estos derechos y adecuen su actuar a las necesidades de cada uno de los niños, niñas o adolescentes que se encuentran inmiscuidos en aquellos procesos penales.

2.3. Principio de especialidad

El criterio de especialidad es sumamente importante en el presente asunto, puesto que se constituye como un principio general del derecho que “postula que la actuación de las personas jurídicas públicas debe ajustarse estrictamente a las competencias específicas que les son atribuidas por normas jurídicas” (RAE).

Por su parte, se establece en el artículo 11 del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ, 2009) que, “la potestad jurisdiccional se ejercerá por las juezas y jueces en forma especializada, según las diferentes áreas de la competencia”, con el propósito de administrar justicia de manera idónea.

De estas definiciones, se vislumbra que, la especialización es un elemento relevante de este principio, puesto que comprende el grado de experticia que deben ostentar los jueces en una materia particular, a efectos de resolver con gran destreza los casos que le son asignados.

Siendo así que, a la luz de lo expuesto, el principio de especialidad comporta la exigencia de que los jueces mantengan sólidos conocimientos en una determinada materia y, por consiguiente, emitan decisiones debidamente motivadas. En breves rasgos, este axioma se orienta a la tutela de diversos derechos de índole constitucional, entre ellos, el derecho al juzgamiento especializado en materia de niñez y adolescencia (Machado Castillo, 2018).

Por ello es imperante que, en consideración al principio de especialidad, sea el juez de la niñez y adolescencia el competente para aplicar la suspensión de la patria potestad como medida cautelar, ya que, como se dispone en el artículo 175 de la (CRE, 2008), “las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral”.

2.4. Principio de celeridad

Por otro lado, resulta indispensable que, en este proceso de aplicación de la suspensión de la patria potestad como medida cautelar, se priorice también el cumplimiento del principio de celeridad, el cual, según (Campos, 2008), como se citó en (Galarza Villarruel, 2014), es:

La restitución del bien jurídico tutelado mediante el Poder Judicial como prestador de un servicio público que debe garantizar el derecho de acceso a la justicia a través de un proceso rápido y sin dilaciones en sintonía con las exigencias de una sociedad actual. (p. 17)

Análogamente, (Campos, 2008), como se citó en (Galarza Villarruel, 2014), indica que, de esta forma, se logra que exista “un proceso breve, con reglas procedimentales bien definidas, que cumplan su función instrumental de medio de ejercicio de la ciudadanía y afirmación de la dignidad humana” (p. 17).

En vista de que, la celeridad en aquellos procesos en los que se encuentran involucrados niños, niñas o adolescentes, es decisiva para precaver repercusiones negativas en su vida. Con relación a ello, en el numeral 3 del artículo 332 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP, 2015), se establece que, “la pretensión relacionada con la determinación de la prestación de alimentos y los asuntos previstos en la ley de la materia y sus incidentes” deberán ser tramitados por el procedimiento sumario.

En armonía con lo indicado anteriormente, en la (*Absolución de consultas, Oficio No. 746-2023-P-CNJ*, 2023) emitida por la Corte Nacional de Justicia, se recalca que, corresponde tramitar por el proceso sumario todos aquellos asuntos que se encuentren establecidos en el Código de Niñez y Adolescencia. Así que, al ser la patria potestad una de las instituciones reguladas en la normativa mencionada, aquellos procesos que busquen resolver sobre esta situación, deberán atenderse en el proceso sumario, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 332 del COGEP.

Por lo que, al proponer que sea el juez de la niñez y adolescencia el competente para decidir sobre la aplicación de la suspensión de la patria potestad como una medida cautelar ante el cometimiento de los delitos contemplados en las Secciones Segunda y

Tercera del Capítulo Primero y Sección Cuarta del Capítulo Segundo del Título IV del COIP, no se está colocando en un estado de riesgo potencial a este grupo de atención prioritaria, dado que, la procedibilidad de esta medida se tramitará por el procedimiento sumario, como los otros asuntos en materia de niñez y adolescencia, en el cual, se aplican términos reducidos, de conformidad con el numeral 3 del artículo 333 del COGEP, con el objeto de salvaguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes de la manera más efectiva y expedita.

3. Solución del problema jurídico

Se colige que, el contenido normativo contemplado en el numeral 2 del artículo 110 y numeral 2 del artículo 175 del COIP, genera un conflicto de competencia con la norma suprema, concretamente, el artículo 175 de la Constitución de la República del Ecuador, en vista de que los niños y adolescentes son sujetos de atención prioritaria que tienen un juez natural y de especialidad.

Actualmente, se otorga al juez de garantías penales la imposición de la suspensión de la patria potestad como medida cautelar ante la ejecución de los delitos contemplados en las Secciones Segunda y Tercera del Capítulo Primero y Sección Cuarta del Capítulo Segundo del Título IV del COIP por parte del progenitor de la víctima o posible víctima. Esto implicaría que, se está extendiendo la competencia del juez de garantías penales hacia asuntos propios del derecho de familia, que, en atención al principio de especialidad, le competen al juez de niñez y adolescencia.

Ahora bien, la aplicación de la suspensión de la patria potestad se da en un contexto en el que el presunto agresor de la víctima es su progenitor. Por cuanto es imperante que, se efectúe la separación del sujeto activo respecto del pasivo, quien en este escenario jurídico es un menor de edad, mientras se llevan a cabo las diligencias correspondientes para determinar si los elementos de convicción recabados durante la investigación previa, en caso de delitos no flagrantes, permiten la prosecución del procedimiento penal por el cometimiento de los delitos pertenecientes a las categorías de trata de personas, formas de explotación y aquellos en contra la integridad sexual y reproductiva.

Conviene puntualizar que, estos son tipos penales que no afectan únicamente la dimensión física de la víctima sino también su plano psicológico y afectivo-emocional, pues, como afirma (Blades Pacheco, 2021):

El niño vive dos realidades contradictorias o bien los adultos, responsables son figuras llenas de maldad, incapaces de quererlo y preservarlo, (...) personas de las que espera todo lo contrario dada su indefensión, o bien, el mismo se siente malo, sucio y merecedor de castigo. Suele elegir la segunda opción para sobrevivir emocionalmente.

A todo esto, se debe sumar el miedo provocado por las consecuencias de su denuncia, (...) puede agregarse (...) re victimización si existe mal manejo institucional del niño que ha revelado su caso, e incluso puede llegar a intentar retirar su denuncia. (p. 20)

En este orden de ideas, se propone que sea el juez de la niñez y adolescencia el competente para evaluar la conveniencia de la suspensión de la patria potestad, dado que, al ser un juzgador especializado en la materia, a diferencia de los jueces de garantías penales, actuará en respeto y cumplimiento del principio del interés superior del menor (Hermoza Calero & Fernández Torres, 2019), tomando en consideración el impacto que generará la condición procesal del progenitor en el bienestar físico, psicológico y emocional del niño, niña o adolescente.

En este sentido, el juez de garantías penales deberá oficiar a través de un auto de conocimiento al juez de la niñez y adolescencia para que resuelva sobre la pertinencia de la suspensión de la patria potestad como medida cautelar. Cabe precisar que, para los delitos que han sido notificados a las autoridades competentes por medio de una denuncia, el juez de garantías penales solo deberá emitir el auto de conocimiento. Por otro lado, en el caso de los delitos flagrantes, adicionalmente, se deberá remitir al juez de la niñez y adolescencia el parte policial para que sea informado de manera pormenorizada sobre los aspectos concernientes al caso en concreto.

Simultáneamente, el juez de garantías penales tendrá la obligación de ordenar todas las medidas de protección necesarias para asegurar el bienestar de la víctima durante el transcurso del proceso judicial, disponiendo que, las autoridades e

instituciones competentes actúen en conjunto para coadyuvar a la ejecución efectiva de estas medidas y, así, realizar un abordaje integral para tutelar y restituir los derechos de los niños, niñas o adolescentes afectados.

A este respecto, se considera pertinente que el juez de garantías penales aplique las medidas de protección contempladas en el COIP, con la finalidad de salvaguardar de manera expedita la integridad del menor presuntamente afectado y, puesto que, estas medidas propenden a la protección de la integridad física del menor, aspecto sumamente necesario en el contexto de la comisión de delitos pertenecientes a las categorías de trata de personas, formas de explotación y aquellos en contra de la integridad sexual y reproductiva.

En suma, el auto de conocimiento que se remitirá al juez de niñez y adolescencia, deberá contener las medidas de protección aplicadas por el juez de garantías penales con la finalidad de comunicar a la autoridad judicial especializada sobre las actuaciones ejecutadas en favor del niño, niña o adolescente afectado, para que esta pueda actuar de manera informada y tomar la decisión más propicia para lograr la optimización de la situación del menor.

CONCLUSIONES

1. Los niños, niñas y adolescentes tienen el estatus de sujetos de protección constitucional reforzada en consideración al principio del interés superior del menor, por ende, la actuación de sus progenitores, el Estado y las autoridades competentes debe propender siempre a la satisfacción de esta condición. A este respecto, es imprescindible que en un contexto tan delicado como aquel en el que sus padres presuntamente son sujetos activos y ellos sujetos pasivos de delitos pertenecientes a las categorías de: trata de personas, formas de explotación y aquellos en contra la integridad sexual y reproductiva, los esfuerzos hacia el cumplimiento de este principio se exacerbén.
2. El juez de niñez y adolescencia es la autoridad judicial encargada de velar por el bienestar y cumplimiento de los derechos del menor de edad, razón por la que, se convierte en el profesional óptimo para aplicar la medida cautelar de suspensión de la patria potestad, a fin de evitar, que la controversia donde el niño, niña y adolescente figure como víctima o posible víctima, pueda desviarse y generar en una situación distinta a la que ya existía.
3. Se debe establecer en el COIP que, la competencia de la aplicación de la medida cautelar de suspensión de la patria potestad corresponde al juez de la niñez y adolescencia, en consecuencia, el juez de garantías penales únicamente, aplicará las medidas de protección necesarias y oficiará al juez de la niñez, a través, de un auto de conocimiento, para que esta autoridad judicial sea la que determine la pertinencia de la imposición de esta medida cautelar conforme a las especificidades del caso concreto.

RECOMENDACIONES

En virtud del problema de competencia que deviene del contenido normativo del numeral 2 del artículo 110 y numeral 2 del artículo 175 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), se han elaborado las siguientes recomendaciones:

1. Que se integre en una única disposición normativa la información contenida en los numerales 2 de los artículos 110 y 175 del COIP, en el que se establezca que el juez de garantías penales está en la obligación de officiar al juez de niñez y adolescencia para que sea él quien resuelva sobre la aplicación de la medida cautelar de suspensión de la patria potestad respecto de los delitos de las Secciones Segunda y Tercera del Capítulo Primero y Sección Cuarta del Capítulo Segundo del Título IV del COIP.
2. Que el juez de garantías penales aplique obligatoriamente las medidas de protección necesarias para salvaguardar el bienestar integral del niño, niña o adolescente y, análogamente, ordene a las entidades competentes que colaboren entre sí para lograr la ejecución efectiva de estas medidas, cuando el caso lo requiera.

En atención a las recomendaciones proporcionadas, la redacción del nuevo artículo sería la subsecuente:

Artículo 175.- Medida cautelar de suspensión de patria potestad. - Para los delitos previstos en las Secciones Segunda y Tercera del Capítulo Primero y Sección Cuarta del Capítulo Segundo del Título IV de este Código, se observarán las siguientes disposiciones comunes:

2. En los casos en los que la o el presunto agresor sea ascendiente directo de la víctima, el Juez de Garantías Penales officiará al Juez de Niñez y Adolescencia para que suspenda la patria potestad como medida cautelar.

A su vez, el Juez de Garantías Penales ordenará que se dispongan las medidas de protección necesarias, a las Juntas Cantonales y Metropolitanas de Protección de Derechos o a las o los Jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, o multicompetentes, con el fin de que se realice un abordaje integral para la protección y restitución de derechos los niños, niñas o adolescentes.

REFERENCIAS

- Absolución de consultas, Oficio No. 746-2023-P-CNJ, Oficio No. 177-2022-P-CPJP-YG (Corte Nacional de Justicia 13 de mayo de 2023).
https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/No_Penales/Familia/195.pdf
- Blades Pacheco, J. A. (2021). *Consecuencias psicológicas del abuso sexual infantil*. 4(1), 7-27.
- Calamandrei, P. (2017). *Introducción al estudio sistemático de las providencias cautelares*. Ediciones Jurídicas Olejnik.
<http://www.marcialpons.es/libros/introduccion-al-estudio-sistemico-de-las-providencias-cautelares/9789563920291/>
- Calvet Botella, J. (2003). *Medidas cautelares civiles*. 57(1935), 445-457.
- Campos, M. (2008). *Un proceso idóneo*. Solar.
- Código Civil, Suplemento del Registro Oficial No. 46 (2005).
<https://www.fielweb.com/Index.aspx?157Rabf6ik65998>
- Código de la Niñez y Adolescencia, Registro Oficial No. 737 (2003).
<https://www.fielweb.com/Index.aspx?157Rabf6ik65998#app/buscador>
- Código de Procedimiento Penal, Registro Oficial 511 (1983).
<https://www.fielweb.com/Index.aspx?157Rabf6ik65998#tab1>
- Código de Procedimiento Penal, Registro Oficial Suplemento 360 (2000).
<https://www.fielweb.com/Index.aspx?157Rabf6ik65998>
- Código Orgánico de la Función Judicial, Suplemento del Registro Oficial No. 544 (2009). <https://www.fielweb.com/Index.aspx?157Rabf6ik65998>
- Código Orgánico General de Procesos, Suplemento del Registro Oficial No. 506 (2015). <https://www.fielweb.com/Index.aspx?157Rabf6ik65998>
- Código Orgánico Integral Penal, Suplemento del Registro Oficial No. 180 (2014).
<https://www.fielweb.com/Index.aspx?157Rabf6ik65998#>

- Código Penal (1938). <https://www.fielweb.com/Index.aspx?157Rabf6ik65998#>
- Código Penal, Registro Oficial Suplemento 147 (1971).
<https://www.fielweb.com/Index.aspx?157Rabf6ik65998#tab1>
- Constantino Rivera, C. (2009). El proceso cautelar en el proceso penal acusatorio mexicano. *Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C*, 3(24), 254-277.
<https://doi.org/10.35487/rius.v3i24.2009.208>
- Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial No. 449 (2008).
<https://www.fielweb.com/Index.aspx?157Rabf6ik65998#app/buscador>
- Convención sobre los Derechos del Niño, Resolución 44/25 (1989).
<https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/texto-convencion>
- Farith Simon, C. (2010). La nueva administración de justicia en el Código de la Niñez y Adolescencia. *Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito*, 12(14), 181-193. <https://doi.org/10.18272/iu.v12i14.706>
- Galarza Villarruel, E. R. (2014). *El principio de celeridad y sus efectos jurídicos como garantía básica del debido proceso* [Universidad Regional Autónoma de los Andes].
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2173/1/TUIAB048-2015.pdf>
- García Presas, I. (2013). *La patria potestad* (1era ed.). Dykinson.
- Hermoza Calero, J. P., & Fernández Torres, L. W. (2019). *Suspensión de la patria potestad respecto al ejercicio de la tenencia legal de los hijos menores*. 17(23), 213-230. <https://doi.org/10.21503/lex.v17i23.1677>
- Informe anual* (pp. 190-237). (2019). Defensoría de los Derechos de la niñez.
<https://www.defensorianinez.cl/informe-anual-2019/II-cap1.html>
- Jiménez-Barros, R. (2012). *Naturaleza del defensor de familia como institución garante de la eficacia de los derechos de la niñez y la adolescencia. ¿Conciliador o juez?* 124, 169-199.

- López Clavo, M., & López Acorta, M. (2012). Protección integral de las niñas y niños. *Universidad de Sancti Spíritus*, 1-11.
- Machado Castillo, W. L. (2018). *El principio de especialidad aplicado en los casos de tenencia de niñez y adolescencia y su afectación al derecho de motivación* [Maestría en Derecho Constitucional, Universidad Andina Simón Bolívar]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6171/1/T2599-MDE-Machado-El%20principio.pdf>
- Opinión Consultiva No. OC-17/2002 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 28 de agosto de 2002). <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1687.pdf>
- Podetti, R. (1956). *Derecho procesal civil, comercial y laboral, Tratado de las medidas cautelares*. Ediar Editores.
- RAE. (s. f.). *Definición de principio de especialidad—Diccionario panhispánico del español jurídico—RAE*. Diccionario panhispánico del español jurídico - Real Academia Española. Recuperado 21 de agosto de 2024, de <https://dpej.rae.es/lema/principio-de-especialidad>
- Reyes Encalada, R. I. (2019). *Necesidad de la designación de un defensor público en procesos en los que se resuelvan asuntos de niños y adolescentes de patria potestad* [Universidad Nacional de Loja]. <https://dspace.unl.edu.ec/bitstream/123456789/22802/1/Rosa%20Irene%20Reyes%20Encalada.pdf>
- Ruggiero, R. (1931). *Instituciones de Derecho Civil*. Editorial Reus.
- Saldaña Pérez, J. (2016). La patria potestad en la actualidad. En *Homenaje al maestro José Barroso Figueroa por el Colegio de Profesores de Derecho Civil, Facultad de Derecho-UNAM* (pp. 251-269). Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Sentencia No. 020-10-SEP-CC, Caso No. 0583-09-EP (Corte Constitucional para el periodo de transición 11 de mayo de 2010). <http://portal.corteconstitucional.gob.ec:8494/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=020-10-SEP-CC>

Sentencia No. 28-15-IN/21, Caso No. 28-15-IN (Corte Constitucional del Ecuador 24 de noviembre de 2021).

http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOicwNDI2ODI1NC11YWJILTQwYWYtYmFkOS0zNjFhODlmMTRmNDEucGRmJ30=

Sentencia No. 048-13-SCN-CC, Caso No. 0179-12-CN (Corte Constitucional del Ecuador 4 de septiembre de 2013).

<https://buscador.corteconstitucional.gob.ec/buscador-externo/principal/fichaSentencia?numero=048-13-SCN-CC>

Torre Cuadrada García-Lozano, S. (2016). El interés superior del niño. *Anuario mexicano de derecho internacional*, 16, 131-157.

USFQ, C. J. (2021). Suspensión de la patria potestad en el régimen ecuatoriano. *Medium*. <https://consultoriosjuridicos.medium.com/suspensi%C3%B3n-de-la-patria-potestad-en-el-r%C3%A9gimen-jur%C3%ADdico-ecuatoriano-d790ce7a11f8>

Viera, L. A. (1988). *Las medidas de garantía y el embargo* (Segunda). https://bibliotecadigital.uchile.cl/discovery/fulldisplay?vid=56UDC_INST:56UDC_INST&tab=Everything&docid=alma991005884029703936&lang=es&context=L&adaptor=Local%20Search%20Engine&query=sub,exact,Legislacio%C3%81n%20--%20Uruguay,AND&mode=advanced



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotras, **Cadena Martínez, Doménica Polette**, con C.C: 0925714511, y **Crespo Mera, Yamileth Stefanía**, con C.C: 0956505721, autoras del trabajo de titulación: **Competencia del juez de niñez y adolescencia en la medida cautelar de suspensión de patria potestad**, previo a la obtención del título de **abogada** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **30 de agosto de 2024.**

f. _____

Nombre: **Cadena Martínez, Doménica Polette**

C.C: **0925714511**

f. _____

Nombre: **Crespo Mera, Yamileth Stefanía**

C.C: **0956505721**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Competencia del juez de niñez y adolescencia en la medida cautelar de suspensión de patria potestad.		
AUTORAS	Cadena Martínez, Doménica Polette. Crespo Mera, Yamileth Stefanía.		
REVISOR/TUTORA	Dra. Molineros Toaza, Maricruz del Rocío, PhD.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas.		
CARRERA:	Derecho.		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogada.		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	30 de agosto de 2024.	No. DE PÁGINAS:	38 páginas.
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho penal, suspensión de patria potestad, juez de niñez y adolescencia.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Patria potestad, progenitor, juez de niñez y adolescencia, derechos y garantías interés superior del niño.		

RESUMEN/ABSTRACT: La patria potestad es una institución jurídica del derecho de familia que agrupa en un mismo conjunto deberes y derechos de los progenitores respecto al niño, niña y adolescente. Surge a partir de la relación parento-filial que existe entre los padres del menor no emancipado, a quien se le debe garantizar obligatoriamente la protección de sus derechos y garantías. En virtud a esto, la autoridad judicial competente para velar por su bienestar es el juez de niñez y adolescencia, el cual, poniendo en práctica su especialidad y especificidad tiene la facultad para resolver cuestiones que coloquen al menor de edad en situación de grave riesgo, a fin de evitar que se convierta en una víctima o probable víctima, razón por la que puede disponer la ejecución de determinados actos como la suspensión de la patria potestad respecto del progenitor que ha cometido algún delito tipificado en las Secciones Segunda y Tercera del Capítulo Primero y Sección Cuarta del Capítulo Segundo del Título IV del Código Orgánico Integral Penal (COIP) hasta corroborar que el entorno familiar del niño, niña y adolescente sea el adecuado para su desarrollo y formación, siempre y cuando no se vulneren principios constitucionales como el del interés superior del niño.

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTORAS:	Teléfonos: +593 939341220 y +593 989715126.	E-mail: domenica.cadena@cu.ucsg.edu.ec ; yamileth.crespo@cu.ucsg.edu.ec
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette. Teléfono: +593-4-3804600. E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	